



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 324
RADICADO:	05837-33-33-002-2020-00278-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	KELLY JOHANA PATERNINA GOMEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOQUIA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – REQUIERE ENTIDAD DEMANDADA – RECONOCE PERSONERIA

Ingresa el presente medio de control de la referencia por redistribución, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N°PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y N° CSJANTA21-28 del 17 de marzo del 2021², proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en consecuencia, se **AVOCARÁ** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentre.

-Requerimiento previo a reconocer personería judicial.

Una vez analizado el proceso, esta Agencia Judicial observa que el poder incluido como anexo de la contestación de la demanda adolece de una irregularidad que debe ser corregida por el apoderado de la entidad demandada.

En ese sentido, visto el poder a folios 20-21 del PDF 009 del expediente digital, se encuentra que no cumple con los requisitos de ley, esto es, lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 5 del Decreto N°806 de 2020, pues el documento no cuenta con firma auténtica del poderdante, ni se evidencia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos como para prescindir del requisito estipulado en el artículo 74 ibidem.

Respecto de la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del CGP, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del artículo 306 del Código de

¹ (Por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional).

² (Por el cual se distribuyen con ocasión de la creación de un Despacho, los procesos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo- Antioquia).

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que:

“...Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”

A su vez, el artículo 74 ibídem, refiere,

“...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone:

“...ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...

(...)”

En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue al expediente el respectivo poder con las formalidades establecidas en los artículos 73 y 74 del C.G.P, o en su defecto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Reconoce personería.

Seguidamente, a folio 02 del PDF 010 en expediente digital, se evidencia que la apoderada de la parte demandante la abogada Tatiana Katherine Betancur Carvajal, sustituyó poder al abogado Jhon Eduardo Díaz Duran, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.945.231 y con T.P. N° 283.475 del C.S. de la J., razón por la cual se le reconocerá personería judicial para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto, en el estado en el que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El proceso continuará el trámite con el radicado número 05837-33-33-002-2020-00278-00.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandada para que, en el término de la ejecutoria del presente auto, allegue al expediente el respectivo poder con las formalidades establecidas en los artículos 73 y 74 del C.G.P, o en su defecto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le **RECONOCE** personería judicial al abogado Jhon Eduardo Díaz Duran, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.945.231 y con T.P. N° 283.475 del C.S. de la J., en calidad de abogado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada.

CUARTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: <u>j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

QUINTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.

- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

SEXTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 22 Hoy 10 de diciembre de 2021.
EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS SECRETARIO

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ac8e56da632f6f02201f041737f1c4f30db1be8c4035225511333ee5d0b569**

Documento generado en 09/12/2021 06:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>